

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2500549
Materia Vivienda
Asunto Demora en resolución de recurso de reposición

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El presente expediente tiene su origen en la queja interpuesta por la persona interesada el día 03/02/2025, en la que exponía su reclamación por la demora en la que estaba incurriendo la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda a la hora de resolver el recurso de reposición que interpuso en fecha 01/01/2025 (número de registro de entrada GVRTE/2025/386), frente a la resolución por la que se le denegó la ayuda al alquiler de vivienda que había solicitado.

Admitida a trámite la queja, en fecha 12/02/2025 nos dirigimos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, solicitando que nos remitiera un informe sobre esta cuestión, concediéndole al efecto el plazo de un mes.

Transcurrido el plazo de un mes, no se ha recibido el informe requerido a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, ni consta que esta haya solicitado la ampliación del plazo para emitirlo, por lo que esta institución no ha podido contrastar los hechos denunciados por el autor de la queja.

No obstante, en fecha 17/02/2025 el interesado presentó un escrito, señalando que le había sido notificada la resolución del recurso de reposición, en sentido desestimatorio; así, aportó una copia de la citada resolución.

De la lectura de la resolución emitida se deduce que la desestimación se basó en las siguientes consideraciones:

Aplicación de la base decimocuarta punto 1 de la Orden 3/2023, de 5 de octubre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler de viviendas que, establece que las ayudas se concederán hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria, determinando la prioridad de los solicitantes en base a dos criterios: nivel de ingresos y posible inclusión en alguno de los grupos de especial atención.

En el caso de la persona autora del recurso, la documentación aportada estaba completa y correcta si bien no pudo concederse la ayuda solicitada por agotamiento de la consignación presupuestaria prevista en la convocatoria, habida cuenta de la valoración y priorización de las solicitudes realizada de conformidad con lo dispuesto en la Base Decimocuarta de la Orden 3/2023, de 5 de octubre de 2023, de la Vicepresidencia Segunda y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas del Programa de ayudas al alquiler de viviendas del Plan estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025, correspondientes al ejercicio 2023. La baremación del expediente se ha revisado y se encuentra correcta, por debajo de la puntuación de corte 0,463.

En la resolución notificada se hacía indicación expresa de los recursos que el promotor del expediente de queja podía ejercer en caso de discrepar con la decisión adoptada.

Consecuencia de lo anterior es que la cuestión que motivó la apertura del presente expediente de queja (falta de respuesta al recurso de reposición interpuesto) ha quedado solucionada, mediante la emisión y notificación de una resolución basada en la aplicación de las bases que regulaban la convocatoria y que, de manera expresa, preveían que las ayudas se concederían hasta agotar el importe máximo disponible para la convocatoria, determinando la prioridad de los solicitantes en base a dos criterios: nivel de ingresos y posible inclusión en alguno de los grupos de especial atención.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

No obstante, antes de concluir nuestra intervención en el presente expediente, debemos dejar constancia de que, transcurrido el plazo de un mes que fue concedido, la administración no ha remitido a esta institución el informe que le fue solicitado en fecha 12/02/2025, ni solicitó la ampliación del plazo para emitirlo.

A la vista de lo expuesto, debemos considerar que ha existido en el presente expediente de queja una falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda con el Síndic de Greuges, al no haberse facilitado la información o la documentación solicitada en el inicio de este procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 a) de la ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana.

Contra la presente resolución que pone fin al procedimiento de queja, no cabe interponer recurso alguno (artículo 33.4 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, de la Generalitat, del Síndic de Greuges).

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana